



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0435-00

ACCIONANTE: MAYELA SUAREZ DUARTE

APODERADO: HECTOR ANIBAL SUAREZ CARRERA

ACCIONADO: CLINICA DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL CARIBE Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor HECTOR ANIBAL SUAREZ CARRERA en calidad de apoderado de MAYELA SUAREZ DURTE, presenta acción de tutela en contra de CLINICA DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL CARIBE Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental de PETICION, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

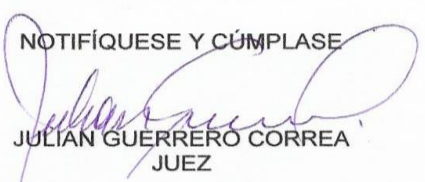
**RESUELVE**

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor HECTOR ANIBAL SUAREZ CARRERA en calidad de apoderado de MAYELA SUAREZ DURTE, en contra de CLINICA DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL CARIBE Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL